

Repertorio: 1.502 - 2.014

Pvv

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
"ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CIUDAD SUR"**

*En Santiago de Chile, Comuna de El Bosque, a veinticuatro de Octubre de dos mil catorce, ante mí, **ESMERALDA LUZ MUÑOZ IGLESIAS**, Abogado, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR** de San Miguel, con asiento en El Bosque y Oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número doce mil quinientos treinta y seis, comparece: Don **SADI LEONARDO MELO MOYA**, chileno, casado, profesor, Alcalde, cédula nacional de identidad número **siete millones setenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos guión uno**, con domicilio en Avenida Alejandro Guzmán número setecientos treinta y cinco, Comuna de El Bosque, Santiago, Región Metropolitana; el compareciente es mayor de edad, a quien*

pública de un acta que es del siguiente tenor: " **Acta General Extraordinaria Asociación de Municipios Ciudad Sur.** En la Comuna de El Bosque, a primero de octubre dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, se celebra la Sesión General Extraordinaria de socios de la Asociación de Municipios Ciudad Sur, en adelante "Ciudad Sur" o "la Asociación" indistintamente.

PRIMERA PARTE: A. ASISTENCIA Y QUORUM: asiste la mayoría absoluta de los socios de Ciudad Sur encontrándose presentes o debidamente representados. Los señores/ras socios firmaron la hoja de asistencia, la que quedó archivada en la secretaría de la asociación. B. CITACIÓN A SESION: Se deja expresamente constancia que los socios fueron citados por correo electrónico a las direcciones de cada municipio socio, además de haberse comunicado mediante dos avisos en el sitio electrónico www.ciudadesur.cl de conformidad a lo dispuesto en los estatutos. C. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La sesión fue presidida por el Presidente don Sadi Melo Moya. Actúa como Secretaria doña Claudina Núñez Jiménez. **SEGUNDA PARTE:** UNO. OBJETO DE LA SESION: El Presidente expresó que la Sesión tiene por objeto lo siguiente: Reforma de los Estatutos, según lo propuesto por el Concejo de la Municipalidad de San Joaquín, en el sentido de

modificar el inciso cuarto del artículo décimo quinto, como sigue:
Dice: "Los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes corresponderán obligatoriamente a alcaldes de las municipalidades socias. Los Concejales miembros del Directorio asumirán los cargos de Directores". Se propone modificar a: "El cargo de Presidente, corresponderá obligatoriamente a un Alcalde de una Municipalidad Socia. Los cargos de Primer Vicepresidente, Secretario, Tesoreros y Vicepresidentes, podrán ser ocupados por Alcaldes o Concejales. Los demás cargos serán de Directores". **En la sesión se trató y aprobó lo siguiente:** Reemplazar el inciso cuarto del artículo décimo quinto de los estatutos de la asociación, como sigue: "El cargo de Presidente, corresponderá obligatoriamente a un alcalde de una municipalidad socia. Los cargos de Primer Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes, podrán ser ocupados por Alcaldes o Concejales. Los demás cargos serán de Directores".

TERCERA PARTE: A. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se Acordó por la unanimidad de los socios dar curso inmediato al curso precedente y se convino en que este producirá efecto desde la ~~firma~~ de la presente acta. B. FIRMA DEL ACTA. Se Acordó que el Acta fuera firmada por el presidente y la Secretaria de la Asociación. C. AUTORIZACIÓN DEL ACTA ANTE LA SECRFTARIA

presente acta. Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión de esta Asamblea General Extraordinaria, siendo las diecinueve horas. Hay Firma. Sadi Leonardo Melo Moya. Presidente. Hay timbre del Alcalde de la I. Municipalidad de El Bosque. Hay firma. Claudina Núñez Jiménez. Secretaria. Asociación de Municipios Ciudad Sur. Hay firma. Hay timbre del Secretario Municipal de la I. Municipalidad El Bosque". A continuación hay nómina de registro de asistencia a la asamblea. Conforme con acta tenida a la vista del Libro de Actas de Asambleas Extraordinarias de la Asociación de Municipios Ciudad Sur, de fojas uno, uno vuelta y dos, tenido a la vista en este acto y devuelto al interesado. Doy Fe.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto a la Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.-

SADI LEONARDO MELO MOYA





Repertorio: 1.711 – 2.014

Pvv

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS
DE
"ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CIUDAD SUR"**

*En Santiago de Chile, Comuna de El Bosque, a tres de Diciembre de dos mil catorce, ante mí, ante mí, **LUIS ALBERTO VARGAS OLEA**, Abogado, **NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE** de la Titular de San Miguel, doña **ESMERALDA LUZ MUÑOZ IGLESIAS**, con asiento en El Bosque y oficio en Gran Avenida doce mil quinientos treinta y seis, comparecen: Don **SADI LEONARDO MELO MOYA**, chileno, casado, profesor, Alcalde, cédula nacional de identidad número **siete millones setenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos guión uno** y doña **CLAUDINA DEL CARMEN NÚÑEZ JIMÉNEZ**, chilena, casada, funcionaria pública, cédula nacional de identidad número **seis millones doscientos veinticinco mil trescientos sesenta guión seis**, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Alejandro Guzmán número setecientos treinta y cinco, Comuna de El Bosque, Santiago, Región Metropolitana;*

solicitar la reducción a escritura pública de un acta que es del siguiente tenor: **"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS GUION DOS MIL CATORCE DE "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CIUDAD SUR."** En la sala de sesiones de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, de la misma comuna, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, se celebra la Sesión General Extraordinaria número dos de socios de la Asociación de Municipios Ciudad Sur, en adelante "Ciudad Sur" o "la Asociación" indistintamente, inscrita por Resolución Exento número ocho mil quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil catorce de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado bajo el número treinta y un, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones noventa mil ciento cuarenta y ocho guion siete. **PRIMERA PARTE:** A. ASISTENCIA Y QUORUM: Asisten, presentes o debidamente representados, cinco socios, lo que representa el cien por ciento de los miembros socios de Ciudad Sur. Los señores/ras socios firmaron la hoja de asistencia, la que quedó archivada en la secretaría de la asociación como también los poderes o mandatos en los casos de los socios representados. También firma la hoja de asistencia el alcalde de la Municipalidad de San Joaquín, quien postula a integrar la asociación, y tres concejales de las municipalidades de La Granja, Lo Espejo y San Joaquín respectivamente. B. CITACION A



*SESION: Se deja expresamente constancia que los socios fueron citados por correo electrónico a las direcciones de cada municipio socio, además de haberse comunicado mediante dos avisos en el sitio electrónico www.ciudadesur.cl de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la asociación, Título **Tercero, Órganos de Dirección, Artículo Décimo Tercero. De las Citaciones.** C. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La sesión fue presidida por el Presidente del Directorio Provisorio don Sadi Melo Moya, actuando como Secretaria del Directorio Provisorio doña Claudina Núñez Jiménez. **SEGUNDA PARTE:** UNO. OBJETO DE LA SESION: El Presidente del Directorio Provisorio señala, que de conformidad a la citación y tabla enviada, la Sesión tiene por objeto único la siguiente tabla: **La aprobación de la incorporación de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín a la Asociación de Municipios "Ciudad Sur" como socio pleno, de conformidad a lo señalado en el Título Tercero, Órganos de Dirección, Artículo Décimo Primero. Competencia de la Asamblea Extraordinaria, letra d); y el Título sexto Procedimiento de Disciplina Interna. Artículo Trigésimo Primero. Incorporación y Desafiliación, de los Estatuto de la Asociación.** En la sesión se trató y aprobó la siguiente tabla: El presidente provisorio informa que de acuerdo al certificado número cero trescientos sesenta y uno guion dos mil doce guion dos mil dieciséis emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de San Joaquín, don Eric Leyton Rivas, consta que en la Sesión Ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, el Honorable Concejo Municipal de San Joaquín acordó ratificar la incorporación de*

Ciudad Sur. Señala tener el mencionado certificado a la vista, el que se adjuntará a la presente acta. Se acuerda por unanimidad de los socios presentes, incorporar a la Municipalidad de San Joaquín a la Asociación de Municipios "Ciudad Sur". **TERCERA PARTE:** A: CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se acordó por la unanimidad de los socios asistentes dar curso inmediato al acuerdo precedente y se convino en que este producirá efecto desde la firma de la presente acta. B. FIRMA DEL ACTA: Se acordó que el Acta fuera firmada por el Presidente y la Secretaria provisorios de la Asociación. C. AUTORIZACION DEL ACTA ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE. Se facultó al Presidente don Sadi Melo Moya y Secretaria doña Claudina Núñez Jiménez para reducir a escritura pública la presente acta. Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión de esta Asamblea General Extraordinaria, siendo las diecinueve horas. Hay Firma. Sadi Leonardo Melo Moya, Presidente. Hay timbre del Presidente de la Asociación de Municipios Ciudad Sur. Hay firma. Claudina Núñez Jiménez. Secretaria. Hay timbre de la Alcadesa de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. Hay Firma. Hay timbre de la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de El Bosque. Hay firma. NCHO/. A continuación hay nómina de registro de asistencia a la asamblea y adjunto hay certificado número cero trescientos sesenta y uno / dos mil doce – dos mil dieciséis. Conforme con acta tenida a la vista del Libro de Actas de Asambleas Extraordinarias de la Asociación de Municipios Ciudad Sur, de fojas dos vuelta a cuatro, tenido a la vista en este acto y devuelto al



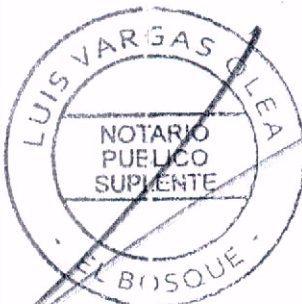
interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente
junto al Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.



SADI LEONARDO MELO MOYA



CLAUDINA DEL CARMEN NÚÑEZ JIMÉNEZ





Repertorio: 863 – 2.014

Ivo

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR"

*En Santiago de Chile, Comuna de El Bosque, a veintiséis de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **ESMERALDA LUZ MUÑOZ IGLESIAS**, Abogado, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR** de San Miguel, con asiento en El Bosque y oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número doce mil quinientos treinta y seis, comparece: Don **REINALDO RENÉ FLORES AGUILERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número **ocho millones treinta y cuatro mil novecientos nueve guión dos**, domiciliado en calle Alejandro Guzmán número setecientos treinta y cinco, Comuna de El Bosque, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que, encontrándose debidamente facultado viene en solicitar la reducción a*

DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR". En Santiago, República de Chile, a diecisiete de junio de dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, en las Oficinas del Centro Cívico Cultural de El Bosque, se efectuó una Asamblea con la asistencia de los Alcaldes y Concejales que firman y se individualizan al final de la presente acta, y con la asistencia de la Notario Público de El Bosque, doña Esmeralda Luz Muñoz Iglesias, quien actúa como Ministro de Fé; quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR"**. Preside la Asamblea El Alcalde de la comuna de El Bosque don **SADI MELO MOYA**. - El Presidente expone que el objeto de la asamblea es adoptar todos los acuerdos necesarios para constituir una Asociación Municipal con personalidad jurídica de Derecho Privado, que se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR"**, de conformidad con lo establecido en la Leyes números veinte mil quinientos veintisiete y número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y el Decreto número mil ciento sesenta y uno de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y



Administrativo, publicado en el Diario Oficial, el once de abril de dos mil doce, que contiene el Reglamento para la constitución de Asociaciones Municipales. Los Alcaldes presentes manifiestan que cuentan con el acuerdo previo de sus respectivos Concejos Municipales para la constitución de la presente Asociación. Asimismo, la señora Notario Público presente ha tenido a la vista las copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de estos para constituir la presente asociación, las cuales se adjuntan a final de la presente acta. Después de un amplio debate, los asistentes unánimemente resuelven: **PRIMERO:** Constituir una Asociación de Municipios con personalidad jurídica de Derecho Privado que se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS "CIUDAD SUR"**. **SEGUNDO:** Aprobar los estatutos por los que se regirá la Asociación, cuyo texto, luego de ser analizado, discutido y aprobado por la asamblea, es el siguiente: **ESTATUTOS. ASOCIACION DE MUNICIPIOS CIUDAD SUR. PREAMBULO.** El siete de junio de dos mil diez, los Alcaldes y Alcaldesa de las Ilustres Municipalidades de El Bosque; San Ramón; Lo Espejo; Pedro Aguirre Cerda; San Joaquín; la Pintana y La Granja, acordaron constituir la

resultado de una reflexión y análisis profundo y generalizado de la situación municipal en general y en particular en el sector sur de la ciudad de Santiago de Chile, que ha tenido por fundamento consideraciones de orden jurídico, político y técnico y busca fortalecer el rol que la institucionalidad actual asigna a las Municipalidades como instrumento de la comunidad tanto para hacer presentes sus anhelos y participar directamente o por medio de sus representantes, en la toma de decisiones en las materias de interés local, como para provocar y vitalizar el desarrollo integral dentro de sus territorios jurisdiccionales, articulándose territorialmente a nivel inter comunal e insertándose en forma eficaz en la supra administración estatal tanto a nivel regional como nacional.- Se consideró que si bien existe un grado de autonomía municipal, la necesidad de que las municipalidades transiten de ser administraciones locales a ser verdaderos Gobiernos Locales generadores de desarrollo, requiere demandar cambios en la normativa y participar de manera pertinente en las Reformas Municipales para el ensanchamiento de dicha autonomía, lográndolo de mejor manera en forma asociada.- Asimismo se estimó que las relaciones con el gobierno central



y con el parlamento serán más fluidas, positivas y eficientes si sólo una entidad representa los intereses comunes del grupo de municipalidades asociadas, fórmula, que, a su vez, facilitará las relaciones internacionales con instituciones de interés municipal así como con la cooperación.- A juicio de los comparecientes, los temas descritos son de interés común a las Municipalidades de Chile, pero es particularmente importante, en el proceso vivido por las comunas del sector sur de Santiago, las que tienen una historia común de origen, desarrollo y actualidad, lo que las hace similares en el diagnóstico y demandas ciudadanas que se deben atender.- De acuerdo a indicadores en educación, salud y economía en nuestro sector se encuentran seis de las nueve municipalidades de mayor prioridad social del área urbana de la Región Metropolitana, por lo que podemos afirmar que es nuestro territorio donde se encuentra el mayor volumen de personas en condiciones precarias de Santiago y sus necesidades vinculadas.- A su vez entendemos que en las comunas con estas características, la Municipalidad se transforma en el único precipitador de los cambios necesarios, más aún por la permanente transferencia de competencias y responsabilidades que desde el año mil novecientos ochenta le

habitantes de este sector perciben de manera elocuente la segregación e inequidad territorial en las políticas públicas, planificación y ejecución urbana, económica, social, deportiva y cultura entre otras.- Los comparecientes saben que los problemas que deben enfrentar traspasan las fronteras administrativas de las Municipalidades y tienen un origen multidimensional, por lo que sus soluciones demandan una planificación y acción innovadora, integral e intercomunal, fortalecimiento institucional, participación ciudadana y un nuevo modelo de gestión por parte de los gobiernos locales. Ante esto el presente proceso asociativo permite ampliar la mirada territorial para enfrentar de manera articulada, entre nuestras instituciones y las de los otros niveles del Estado, las demandas de la ciudadanía, siendo pro activos y participando en la planificación de la intervención.- La asociatividad es también la posibilidad de ahorrar recursos, instalar capacidades de manera conjunta y crear lenguajes comunes para una acción más eficiente. **TITULO I. DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Primero.- Nombre y Duración.** La Asociación de Municipios "Ciudad Sur" es una asociación de municipalidades regida por



la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento del año dos mil doce contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por estos estatutos. La "Asociación de Municipios Ciudad Sur", la que también podrá llamarse "Ciudad Sur", en adelante también la Asociación, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro de **duración** indefinida, integrada por los municipios de La Granja, El Bosque, San Ramón, Lo Espejo, y Pedro Aguirre Cerda, y a la que podrán afiliarse voluntariamente y en igualdad de condiciones, los municipios de la zona sur de la Región Metropolitana que compartan su objeto. **Artículo Segundo.- Principios.** La Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur", orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación; b) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros; c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal; d) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones; e) El privilegio del consenso en el proceso de toma de decisiones; f) El perfeccionamiento, promoción y

Tercero: Domicilio. La Asociación tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna del Alcalde que ejerza el cargo de Presidente del Directorio, ubicada en la Provincia de Santiago de la Región Metropolitana. **Artículo Cuarto: Finalidades y objetivos.** La Asociación tendrá por fines generales a) la atención de servicios comunes; b) la ejecución de obras de desarrollo local; c) el fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; e) la promoción de la participación ciudadana en los asuntos que afecten el desarrollo de las comunas asociadas; f) la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales, y g) la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. **Artículo Quinto: Acciones y actividades.** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes acciones y/o actividades: a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común; b)



Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes; c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales; d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal; e) Realizar estudios, manejo de información y planificación mancomunada sobre los problemas comunes, de las Municipalidades pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias y programas comunes de gestión local coordinada, procurando optimizar el uso de los recursos municipales, humanos y financieros; f) Fomentar y facilitar el intercambio de experiencias entre las municipalidades asociadas y generar intercambio y convenios con otras experiencias nacionales e internacionales; g) Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras

técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; i) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros; j) Difundir la opinión y representar los intereses de la Asociación de Municipalidades "Ciudad Sur" a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta; k) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipalidad. **Artículo Sexto: Comisiones**

Temáticas. La Asociación organiza el cumplimiento de sus fines mediante la creación y funcionamiento de comisiones temáticas de trabajo. Las comisiones temáticas serán refrendadas y/o establecidas anualmente en el Directorio, designándose municipios socios encargados de una o más comisiones, previa manifestación de aceptación del alcalde o concejal correspondiente. Entre otras, podrán constituirse las siguientes comisiones temáticas de trabajo: a) Comisión de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente. b) Comisión



de Desarrollo Social. c) Comisión de Desarrollo Económico. d) Comisión de Seguridad Ciudadana. e) Comisión de Salud. f) Comisión de Educación. g) Comisión de Cultura. h) Comisión de Fortalecimiento Institucional. **TITULO II. DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Artículo Séptimo:

Derechos de las municipalidades asociadas. Son derechos de las municipalidades asociadas: a) Recibir asistencia técnica y colaboración por parte de la Asociación; b) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz; c) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y d) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. **Artículo Octavo:**

Obligaciones de las municipalidades asociadas. Son Obligaciones de las Municipalidades asociadas: a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el Directorio, de conformidad con estos estatutos. b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice y realice para alcanzar sus objetivos; c)

Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea; e) Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de las Asociación. **TITULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN -**

ASAMBLEA Y DIRECTORIO. Artículo Noveno. La

Asamblea. La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez al año y las extraordinarias, cuando sean convocadas por su Presidente/a por acuerdo del Directorio, ya sea que dicho acuerdo haya provenido de su propia iniciativa o a petición de alguno de sus

miembros. **Artículo Décimo. Competencias de la Asamblea Ordinaria.** A la Asamblea Ordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones, tratar las siguientes materias: a) Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación; b) Fijar la cuota de incorporación, y aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación. d) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del Directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. **Artículo Décimo Primero. Competencias de la Asamblea Extraordinaria.** A la Asamblea Extraordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones, tratar las siguientes materias: a) Elegir al Directorio cada dos años; b) Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias. c) Censurar al Directorio. d) Resolver sobre la incorporación o desafiliación de una municipalidad. e) Aprobar las cuotas extraordinarias. f) Aprobar las modificaciones al presupuesto. g) Resolver sobre la disolución de la Asociación. h) Reformar los estatutos. i) Aprobar el plan anual de actividades. j) Designar representantes ante organismos públicos y privados,

requieran. k) Aceptar legados y donaciones. **Artículo Duodécimo. Quórum.** El quorum para **sesionar** en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. El quorum para **tomar acuerdos** será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, excepto respecto de las materias a las que se refieren las letras b), d), f) y g) del artículo décimo primero de estos estatutos, en lo que corresponde a las competencias de la Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso se requerirá de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. En caso de empate dirimirá el Presidente/a de la asociación o su subrogante.

Artículo Décimo Tercero. De las Citaciones. La citación a asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por el Secretario/a del Directorio y/o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde/sa presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél. La convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias debe dirigirse a cada alcalde de las



municipalidades asociadas. Deberá señalar el día, la hora y el lugar de celebración de la respectiva Asamblea, así como los contenidos de la tabla a tratar. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización. No obstante lo señalado, los socios podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Cuarto. De la dirección y funcionamiento de la Asamblea.** *Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Primer Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes y que se refieran a vicios de procedimiento relativos a la citación, a la constitución o funcionamiento de la asamblea. Todas las materias que, requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la asamblea no hayan formado parte de la convocatoria, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se*

Quinto. Del Directorio. El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la dirección superior y la administración de la Asociación, y será integrado por todos los alcaldes o alcaldesas y por el mismo número de concejales de los Municipios miembros que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vicepresidentes de igual jerarquía. El resto de los miembros del Directorio asumirán los cargos de directores. Los miembros del Directorio duraran dos años en sus cargos. Las elecciones de Directorio se realizarán en una sesión extraordinaria de asamblea pudiendo ejercer su derecho a elegir y ser elegidos sólo los socios de los municipios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes corresponderán obligatoriamente a alcaldes de las municipalidades socias. Los concejales miembros del Directorio asumirán los cargos de directores. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá, conforme a la ley, su representación judicial y extrajudicial. En el caso de

vacancia definitiva del cargo de Presidente, asumirá el Primer Vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo vacante, por el resto del período, mediante una convocatoria a sesión de Directorio en un plazo máximo de quince días. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En caso que el Primer Vicepresidente, o el Secretario, o Tesorero o los Vicepresidentes pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante por el período restante. En caso que los Directores pierdan su calidad de concejales o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Concejo Municipal correspondiente procederá a designar a su reemplazante. El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia de a lo menos una vez cada dos meses. El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. El quorum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate dirimirá el Presidente/a de la asociación o su subrogante. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del Directorio.** Al Directorio le corresponderá: a) Realizar las gestiones encomendadas por la

sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; c) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; d) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; f) Aprobar durante el mes de abril de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Resolver, de acuerdo con el Título VI del presente estatuto, la amonestación, la suspensión y expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos. h) Designar a los reemplazantes de los miembros de la Directiva en caso de ausencia o impedimento definitivo de acuerdo al artículo decimo cuarto de este Reglamento. i) Orientar, supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes. j) Establecer la organización interna de la Asociación. k) Designar y remover al Secretario

*Ejecutivo, Encargado de Finanzas y demás personal profesional y administrativo. l) Aprobar el presupuesto anual y el plan de trabajo de la Asociación, durante el mes de noviembre del año anterior a su ejecución. m) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea. **Artículo Décimo Séptimo.***

Presidente del Directorio. *Al Presidente del Directorio le corresponderán las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de*

Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; k) Proponer al Directorio la contratación y remoción del Secretario Ejecutivo, Encargado de Finanzas y demás personal profesional y administrativo. l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **Artículo**

Décimo Octavo. Primer Vicepresidente del Directorio.

Corresponderá al Primer Vicepresidente de la Asociación: a) Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio. c) Actuar como ministro de fe en ausencia del Secretario y, d) Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

Artículo Décimo Noveno. Secretario del Directorio.

Corresponderá al Secretario: a) Actuar como Ministro de Fe de todos los actos que ejecuten los órganos directivos de la Asociación. b) Subrogar al Primer Vicepresidente/a cuando éste/a se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en



forma transitoria. c) Velar por que se elaboren y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y del Directorio. d) Citar a las asambleas en la forma consignada en los estatutos. e) Refrendar la Firma de Presidente en los documentos emitidos. f) Coordinar con el Secretario Ejecutivo la organización de la Secretaria y del Archivo de la Asociación. g) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio le encomiende. **Artículo Vigésimo. Tesorero del Directorio.** Corresponderá al Tesorero de la Asociación: a) Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. b) Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación. c) Coordinar con el Encargado/a de Finanzas la elaboración del presupuesto anual y su ejecución, la organización de la contabilidad y los informes a la Contraloría General de la República. d) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación. e) Representar a la Asociación ante la Contraloría General de la República en la entrega de su contabilidad. f) Subrogar al Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido transitoriamente. **Artículo Vigésimo Primero. Vice Presidentes /as de la Asociación.** Corresponderá a los/las Vice Presidentes /as de la Asociación:

encomiende. b) Subrogar al Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido transitoriamente, según designación del Presidente de la Asociación. **Artículo**

Vigésimo Segundo. Directores/ras de la Asociación.

Corresponderá a los Directores/ras de la Asociación: a) Desempeñar cualquiera actividad que el Directorio les encomiende. b) Asistir a las sesiones del Directorio y participar de las decisiones que se tomen. **TITULO IV. DEL**

SECRETARIO/A EJECUTIVO/A Y DEL PERSONAL DE LA

ASOCIACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero. Del Personal.

La Asociación mantendrá en forma permanente un equipo remunerado compuesto por al menos un Secretario o Secretaria Ejecutiva, un Encargado de Finanzas, y un Secretario Administrativo. La designación y remoción del personal que labore en la Asociación será aprobada por el Directorio a propuesta del Presidente del mismo. Conforme a lo establecido en la ley, la relación contractual de éstos se regirá por las normas laborales y previsionales comunes. **Artículo**

Vigésimo Cuarto. Secretario/a Ejecutivo/a. El

Secretario/a Ejecutivo/a será responsable de la conducción administrativa de la Asociación, tendrá el carácter de gerente.



*El Secretario/a Ejecutivo/a no formará parte del Directorio. Serán responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes: a) Dirigir la marcha administrativa de la asociación; b) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la asamblea; d) Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: - Fecha de incorporación de la municipalidad a la Asociación; - Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación, y - Cuotas pagadas por cada socia. g) Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación, y h) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación. **Sin perjuicio de lo anterior, podrá además:** - Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados*

Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación. - Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública -artículo octavo de la Constitución Política del Estado-, y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado -Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco-. - En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y - En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione. **Artículo Vigésimo Quinto. Encargado/a de Finanzas.** El Encargado/a de Finanzas será responsable del manejo presupuestario, del registro de los ingresos y gastos contables, del pago de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de la ley de transparencia, de la vigencia de la personalidad jurídica de la Asociación, de la administración de los recursos humanos, de la rendición financiera de proyectos, de las declaraciones y pago de impuestos ante el SII y la Tesorería General de la República, de la representación ante la Inspección del Trabajo e instituciones previsionales y de



cualquiera otro organismo público o privado que diga relación con el cumplimiento de la normativa laboral, previsional, de salud, de pago de tasas, impuestos o derechos que digan relación con la Asociación y su administración. Además, entre otras serán responsabilidades del Encargado/a de Finanzas las siguientes: a) Aplicar las disposiciones de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación. b) Efectuar el manejo Presupuestario. c) Llevar la contabilidad, ingreso y gastos en general. d) Efectuar el pago a proveedores. e) Realizar el pago de remuneraciones, pagos previsionales, de personal, etc. f) Otros temas contables y financieros. g) Proponer un plan anual de adquisiciones y controlar su ejecución. h) Dar cuenta al Directorio de los balances y de la ejecución presupuestaria. **Artículo Vigésimo Sexto.**

Secretaria/o Administrativa/o. La/el Secretaria/o Administrativa/o desempeñará las labores secretariales y administrativas que el /la Secretario/a Ejecutivo/a le encargue, quién supervisará su desempeño. **TITULO V. DEL**

PATRIMONIO. Artículo Vigésimo Séptimo. Patrimonio.

La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que se

pagar los municipios fundadores, y que ascenderá a la suma de cincuenta Unidades Tributarias Mensuales. b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; d) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; e) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y f) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. g) Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales destinados a la ejecución de proyectos específicos. h) Los demás bienes que adquiere a cualquier título. **Artículo Vigésimo Octavo. Del Ejercicio Financiero.**

El ejercicio financiero comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El presupuesto deberá ser aprobado durante el mes de noviembre del año en curso,



para el ejercicio presupuestario del año siguiente. **Artículo Vigésimo Noveno. Órgano Contralor.** La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría General de la República. **Artículo Trigésimo.** Las municipalidades socias **no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones** de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. **TITULO VI. PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA. Artículo Trigésimo Primero. Incorporación y Desafiliación.** La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea Extraordinaria, debiendo constar previamente, en el primer caso, el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación **deberán comprometer los recursos** necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la asociación. **Artículo Trigésimo Segundo. Amonestación.** La medida de amonestación será resuelta por el Presidente del Directorio, y consistirá en un comunicado por escrito al socio advirtiéndolo e instando a subsanar o regularizar sobre alguna de las

obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el Presidente lo amonestará instándolo para que en el plazo de treinta días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones; b) Inasistencia injustificada a sesiones de Directorio legalmente convocadas. Habidas dos inasistencias injustificadas y continuas del socio a sesiones de Directorio, el presidente lo amonestará instándolo a reanudar su asistencia a las sesiones de Directorio; c) Incumplimiento injustificado a la obligación de servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designados. Constatado el incumplimiento a la obligación de servir los cargos para los cuales el socio haya sido elegido y/o designado de acuerdo a estos Estatutos, el presidente lo amonestará instándolo a reanudar el cumplimiento de dicho cargo o cargos. **Artículo Trigésimo Tercero. Suspensión.** La suspensión de la asociación de una municipalidad asociada será acordada por el Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto. Serán causales de suspensión de los derechos de asociados, las siguientes: a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para



con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, habiendo sido amonestado por esta causal, y habiéndose cumplido el plazo de traslado, el directorio lo apercibirá para que en el plazo de treinta días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá resolver sobre la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Inasistencia injustificada a sesiones de Directorio legalmente convocadas. Habiendo sido amonestado el socio por esta causal, y de persistir la conducta, el presidente lo citará a sesión de Directorio para que explique las razones de su inasistencia y se manifieste sobre la voluntad del socio a participar en la Asociación. Celebrada dicha sesión, escuchado el socio en cuestión, o en su rebeldía, el directorio resolverá sobre la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una vez reanudada la asistencia del socio a las sesiones de Directorio; c) Incumplimiento injustificado a la obligación de servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y/o designados. Habiendo sido amonestado el socio por esta causal, y de persistir la conducta de incumplimiento a la

sido elegido y/o designado de acuerdo a estos Estatutos, el presidente lo citará a sesión de Directorio para que explique las razones de su incumplimiento y se manifieste sobre la voluntad y/o capacidad del socio de continuar sirviendo el cargo en incumplimiento. Celebrada dicha sesión, escuchado el socio en cuestión, o en su rebeldía, el directorio resolverá sobre la suspensión. Esta suspensión cesará de inmediato una vez reanudada la obligación del socio de servir los cargos para los cuales fue elegido y/o designado, o por acuerdo del Directorio de relevarlo de servir dicho/s cargos. Declarada la suspensión por el Directorio, el Secretario/a del Directorio notificará al socio sobre esta resolución, el que tendrá un plazo de veinte días hábiles de la fecha de la notificación, para que realice sus descargos, lo que deberá presentarse por escrito, mediante un oficio dirigido al Presidente del Directorio, quién lo pondrá en tabla de la próxima sesión de Directorio, para su resolución en definitiva. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de Asamblea se dé cuenta de la



situación. **Artículo Trigésimo Cuarto. Expulsión.** La expulsión de la asociación de una municipalidad asociada será acordada por el Directorio, por simple mayoría de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto. La expulsión de una Municipalidad asociada de la Asociación procederá en el caso de que el socio mantenga la condición de socio suspendido de sus derechos de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, por un período de noventa días corridos de acordada la suspensión. Acordada la expulsión de la asociación de una municipalidad ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva. **Artículo Trigésimo Quinto. Pérdida de la Condición de Asociada.** La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas: a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. b) Por no pago de cuotas ordinarias por un período de un año. c) Por incumplimiento

que se resolverá en sesión extraordinaria de asamblea convocada al efecto. d) Por la expulsión acordada según los artículos anteriores. **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN. Artículo Trigésimo Sexto. Disolución** La **disolución** de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica. **Artículo Trigésimo Séptimo. Liquidación.** Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las



municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en

estos estatutos. Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación". **TITULO VIII. DE LA**

REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Trigésimo Octavo.

Reforma de Estatutos. La reforma de los estatutos se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios en ejercicio. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo segundo. La reforma se acordará por la mayoría absoluta de los socios en ejercicio según lo dispuesto en el artículo decimo primero de estos estatutos, lo que se comunicará a la Subsecretaría de Desarrollo Regional dentro del plazo de treinta días de aprobada la modificación. **TITULO FINAL. Artículo Final:**

Firma y Copias. El presente estatuto será firmado en nueve ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del/a Secretario/a Ejecutivo/a de la



Asociación. Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la Asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo**

Primero Transitorio.- El presente estatuto regirá desde su aprobación legal en sesión de Asamblea, los cuales deberán ser reducidos escritura pública ante notario. **Artículo**

Segundo Transitorio: Luego de un breve debate, se procede a la elección del Directorio Provisorio, que estará integrado por las siguientes personas: Presidente, don **SADI LEONARDO MELO MOYA**, Alcalde de la Comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número siete millones setenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos guión uno, Primer Vice-presidente, don **LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR**, Alcalde de la comuna de La Granja, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y siete mil cincuenta y dos guión seis; Secretaria, doña **CLAUDINA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ**, Alcalde de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veinticinco mil trescientos sesenta guión seis, Tesorero, don

nacional de identidad número siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis guión siete, y Vicepresidente, don **MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA**, Alcalde de San Ramón, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis guión siete, y como directores los señores **NIBALDO AHUMADA MONCADA**, Concejal de la comuna de Lo Espejo, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos setenta y un mil ciento uno guión tres, doña **ROXANA DEL CARMEN RIQUELME TABACH**, Concejala de la comuna de San Ramón, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos dos guión seis, don **EDUARDO AQUILES CANCINO CACERES**, concejal de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, Cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y ocho guión tres, doña **BERTA DEL CARMEN VENEGAS MALDONADO**, concejal de la comuna de La Granja, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho guión cuatro, y don **ALIRO ROJAS REYES**, concejal de la comuna de El Bosque, cédula nacional de identidad número



siete millones ciento noventa mil ciento veintinueve guión siete. **Artículo**

Tercero Transitorio: Se faculta a Reinaldo Flores Aguilera para reducir a escritura pública la presente **Acta de Aprobación de los Estatutos.**

Artículo Cuarto Transitorio.- Los comparecientes facultan a Reinaldo Flores Aguilera para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido. **FIRMAS DE**

LOS ALCALDES. Sra. Claudina Núñez Jiménez. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. Sr. Miguel Bruna Silva. Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Espejo. Sr. Juan Martínez Aviles. Alcalde -S- de la I. Municipalidad de San Ramón. Sr. Sadi Melo Moya. Alcalde de la I. Municipalidad de El Bosque. Sr. Luis Felipe Delpin. Alcalde de la I. Municipalidad La Granja. **FIRMAS DE LOS CONCEJALES. NIBALDO**

AHUMADA MONCADA. Concejal de la comuna de Lo Espejo.

ROXANA DEL CARMEN RIQUELME TABACH. Concejala de la comuna de San Ramón. **EDUARDO AQUILES CANCINO**

CACERES. Concejal de la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

BERTA DEL CARMEN VENEGAS MALDONADO. Concejal de la comuna de La Granja. **ALIRO ROJAS REYES.** Concejal de

CERTIFICA: PRIMERO: Que estuvo presente en la Asamblea de Constitución de la Asociación de Municipios "Ciudad Sur", y que da cuenta el acta que antecede y que ésta se efectuó en el día, lugar y hora que indicados, dándose cumplimiento a todas las disposiciones legales y estatutarias pertinentes. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Asamblea los Alcaldes y Concejales que suscriben la misma, y verificó las formalidades de citación en conformidad a la Ley. **TERCERO:** Que tuvo a la vista las copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de estos para constituir la asociación. **CUARTO:** Que los acuerdos tomados son los indicados en el acta que antecede, la cual es una relación fiel y exacta de lo tratado y acordado en la reunión.- El Bosque, diecisiete de Junio de dos mil catorce. Hay firma. Hay timbre Esmeralda Muñoz Iglesias Notario Público El Bosque." Conforme con acta de Constitución y Aprobación de los Estatutos de la Asociación de Municipios "Ciudad Sur", que rola de fojas uno a fojas doce vuelta del libro de actas respectivo, tenido a la vista en este

acto y devuelto al interesado. En comprobante y previa
lectura firma el compareciente junto a la Notario que
autoriza. Se da copia. Doy fe



Reinaldo René Flores Aguilera

REINALDO RENÉ FLORES AGUILERA



CONFORME CON SU ORIGINAL

EL BOSQUE

26 JUN 2014

ESMERALDA MUÑOZ IGLESIAS
Notario Público





INUTILIZADA ESTA CARILLA